Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026.-

RESOLUCIÓN 464/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos relacionados con el Sistema de Alerta Temprana de Abandono Escolar (SATAE) y a los modelos de datos y modelos predictivos asociados, implementados en el ámbito del Ministerio de Educación:

1. Acto administrativo de creación del Sistema, fecha de entrada en funcionamiento, objetivos, alcance (niveles y modalidades educativas comprendidos) y norma que regula su funcionamiento. En caso de no existir un acto normativo específico de creación, indíquese el fundamento jurídico bajo el cual opera.
2. Áreas y organismos responsables de su diseño, implementación, operación y supervisión, y su articulación con el Plan Buenos Aires Aprende y con la plataforma AprendeBA.
3. Categorías de datos personales de los y las estudiantes que el Sistema recolecta y procesa (entre otros, asistencia, calificaciones, trayectoria educativa y, en su caso, datos de carácter socioeconómico), precisando si se tratan datos sensibles en los términos de la Ley 1845 y de la Ley Nacional 25.326.
4. Base legal del tratamiento de dichos datos, finalidad específica, plazo de conservación y procedimiento previsto para su supresión o anonimización una vez cumplida la finalidad.
5. Si se realizó una evaluación de impacto relativa a la protección de datos personales con carácter previo a la implementación, y si tomó intervención el órgano de control competente en la materia.
6. Modo en que se informa a las familias y a los y las estudiantes sobre el tratamiento de sus datos, y base legal del envío de comunicaciones a través de la plataforma BOTI/WhatsApp de la Ciudad.
7. Variables que ponderan los modelos predictivos para clasificar a un o una estudiante en situación de "riesgo de abandono", criterios y umbrales utilizados, e indicación de si dicha clasificación se adopta sobre la base de un tratamiento exclusivamente automatizado.
8. Medidas adoptadas para prevenir sesgos y resultados discriminatorios en los términos del artículo 11 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procedimientos de validación de los modelos y mecanismos de revisión e intervención humana sobre las clasificaciones que estos arrojan.
9. Si en el desarrollo u operación de los modelos intervienen terceros, personas humanas o jurídicas, y en tal caso, si acceden a datos personales identificables de estudiantes, bajo qué figura y con qué obligaciones de confidencialidad y resguardo, así como el destino de los datos a la finalización del vínculo.
10. Tipos de intervención y protocolos de acompañamiento que se activan ante una alerta, áreas intervinientes y resguardos previstos para evitar la estigmatización del o de la estudiante clasificado/a en situación de riesgo.
11. Articulación entre el régimen de inasistencias vigente y los requisitos de regularidad escolar exigidos para la percepción de la Asignación Universal por Hijo, y medidas adoptadas para evitar perjuicios a estudiantes en situación de vulnerabilidad social.
12. Cantidad de estudiantes alcanzados y clasificados por el Sistema desde su puesta en funcionamiento, resultados obtenidos en materia de retención escolar, y mecanismos de evaluación, auditoría y transparencia previstos para su control.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

MATIAS LÓPEZ
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:15/09/2026 16:56:49
Director de Despacho Parlamentario